

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúa en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 77.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Desde este dia y con autorizacion superior, quedo encargado del mando de esta provincia con el carácter de Gobernador interino, toda vez que he cesado de serlo accidental como secretario del gobierno.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y demas efectos.

Valladolid 17 de Julio de 1864.—El Gobernador interino, Ramon de Mazón.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En este dia ha tomado posesion de la secre-

taria del gobierno de esta provincia, el Sr. don Rafael Trillo-Figueroa, nombrado para dicho cargo por Real orden de 20 de Junio último.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público.

Valladolid 17 de Julio de 1864.—El Gobernador interino, Ramon de Mazón.

Núm. 64.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 21 de Junio último, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Con fecha 20 del mes de Abril último se comunicó por este centro Directivo al Administrador principal de Hacienda pública de Valencia la orden siguiente:

Vista la consulta de esa Administracion de 4 de Enero último, sobre si se han de considerar comerciantes para el efecto de llevar los libros que el Código de Comercio previene á 18 individuos vendedores al por menor de artículos de consumos en la villa de Alvoraya:

Vistos los expedientes unidos á este formado por el visitador de papel sellado en que exigió á otros tantos individuos inscritos en la matricula del subsidio como mercaderes de especería ó sean tenderos que venden al por menor Té, Café, especias etc; las certificacio-

nes que acreditarán tener sus libros sellados, en los términos que previene el art. 56 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Vista la solicitud de los 18 individuos citados fecha 31 de Agosto de 1863, en que piden se les declare exceptuados de la obligacion de llevar los libros sellados que previene el Código de Comercio y dicho Real Decreto, atendida la pequeñez de sus operaciones, y la circunstancia especial de no saber leer ni escribir la mayor parte de los solicitantes:

Visto el citado Código de Comercio y Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando, que segun los artículos 1.º 32 y 38 de aquel, son comerciantes, los que habitualmente egercen el tráfico mercantil, aun cuando sea al por menor, y se les impone la obligacion de llevar los libros.

Considerando que segun el art. 56 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, deben hacer sumar dichos libros convenientemente:

Considerando que los 18 mercaderes de Alvoraya egercen habitualmente el tráfico mercantil, pues aunque en pequeña escala compran y venden géneros con ánimo de lucrarse, en lo que consiste el hecho fundamental del Comercio, por lo cual están legalmente sujetos á aquellos deberes:

Considerando, que el hecho de no saber escribir algunos de los reclamantes, no les releva de la obligacion de llevar sus libros para lo que deberán valerse de personas inteligentes:

Esta Direccion general de acuerdo con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha resuelto negar la pretension de los mercaderes de Alvoraya, devolviendo á V. S. los diez y ocho expedientes de visita para que se prosigan hasta su terminacion, encargándole avise su recibo.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose comunicar á la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia la preinserta Real orden,

surta los efectos que haya lugar en casos análogos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Comerciantes de esta Capital, y de los de la provincia á fin de que no alegen ignorancia.

Valladolid 11 de Julio de 1864.—El Gobernador accidental, Ramon de Mazón.

Núm. 70.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

La Direccion general de obras públicas con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Señor Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de la compañía de los Ferro-carriles del Norte de España, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados, por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo de Segovia termine en Valladolid, pasando por Sepúlveda y Peñafiel y con un ramal á San Ildefonso; sin concederle por esto, derecho alguno á la concesion ni indemnizacion por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es así mismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y primero de la instrucción de 15 de Febrero de 1856 para dicha ejecucion, han de estar

Peñaflor.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro del Atarce.
San Pelayo.
Tiedra.
Torrecilla de la Torre.
Torrebaton.
Vega de Valdeironco.
Villanueva de los Caballeros.
Villalbarba.
Villardeñades.
Villaseñor.
Villavieja.

Partido de la Nava del Rey.

Castroño.
Fresno el Viejo.
Pollos.
Siete Iglesias.
Villafranca.

Partido de Olmedo.

Aguasal.
Aldeamayor.
Boecillo.
Cojeces de Iscar.
Fuente Olmedo.
Hornillos.
Llano de Olmedo.
Muriel.
Olmedo.
Pedrajas de Portillo.
Pedrajas de San Esteban.
Portillo y su arrabal.
Ramiro.
Santiago del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Zarza (La).

Partido de Peñafiel

Bocos.
Canalejas de Peñafiel.
Corrales.
Curiel.
Manzanillo.
Montemayor.
Olmos de Peñafiel.
Peñafiel.
Piñel de abajo.
Quintanilla de arriba.
Rábano.
Roturas.
San Llorente.
Sardón.
Torre de Peñafiel.
Valbuena.
Valdearcos.
Viloria..

Partido de Tordesillas.

Bercero.
Marzales.
Matilla de los Caños.
Pedrosa del Rey.
San Miguel del Pino.
San Roman de la Hornija.
Villalár.

Partido de Valoria la Buena.

Canillas.
Castrillo-Tejeriego.
Castroverde de Cerrato.
Cigales.
Cubillas de Santa Marta.
Esguevillas.
Fombellida.
Mucientes.
Olivares.
Quintanilla de Trigueros.
Torrefombellida.
Trigueros.
Villavaquerin.
Villafuerte.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Arroyo.
Cistèrniga.

Ciguñuela.
Geria.
Laguna.
Puente Duero.
Renedo.
Robladillo.
Santovenia.
Simancas.
Traspinedo.
Tudela de Duero.
Herrera de Duero.
Villabañez.
Peñalba de Duero.
Villanubla.

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.
Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Bolaños.
Bustillo de Chaves.
Gordaliza de la Loma.
Cabezón de Valderaduey.
Castroból.
Castroponce.
Ceinos.
Cuenca de Campos.
Gaton.
Herrin.
Mayorga.
Melgar de abajo.
Quintanilla del Molar.
Roales.
Urones de Castroponce.
Villareces.
Villalba de la Loma.
Villalán de Campos.
Villanueva de la Condesa.
Villavicencio.

SECCION CUARTA.

Núm. 74.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

SUBSIDIO.—CIRCULAR.

Hallándose en descubierto, por la presentacion de las matrículas para el presente año económico, los pueblos que á continuacion se espresan, y no debiendo consentir mayor demora en un servicio tan interesante; prevengo á los Señores Alcaldes que, de no presentarlas en esta Administracion en el improrogable plazo de cinco dias, á contar desde la insercion de esta circular; expediré comisiones de apremio con las dietas de 20 rs. á costa de los mismos; sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por su imponderable apatía.

Valladolid 15 de Julio de 1864.—
Justo Gonzalez Romero.

RELACION DE LOS PUEBLOS EN DESCUBIERTO.

Rolaños.
Carrioncillo.
Casasola de Arion.
Cogeces del Monte.
Curiel,
Cabrereros del Monte.
Ciguñuela.
Quintanilla del Molar.
San Pablo de la Moraleja.
Salvador.
Santovenia.
Simancas.
Urones.

Valdunquillo.
Villahamete.
Nava del Rey.
Villavieja.
Geria.
Medina del Campo.
Muriel.
Olmos de Esgueva.
Overuela.
Peñafiel.
Palacios de Campos.
Quintanilla de Arriba.
Villagarcía.
Villamuriel.
Villavaquerin.
Villabañez.
Villalon.
Villalán de Campos.
Villasper

SECCION TERCERA.

Ayuntamiento Constitucional de Montealegre de Campos.

Terminado el padron de riqueza, para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1864 á 1865, queda espuesto al público en la Sala Consistorial de esta villa por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*. Los contribuyentes comprendidos en aquél, pueden oponer las reclamaciones que tengan por oportuno, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Montealegre de Campos 9 de Julio de 1864.—El Alcalde, Licenciado Jacinto Sanchez.—P. O. D. A., Miguel Morante Monedero, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayntamientos de los pueblos siguientes:

Barruelo.
Matilla de los Caños.
Quintanilla de Abajo.
Villavaquerin.

Ayuntamiento constitucional de Almenara.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios tan solo á la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Almenara 8 de Julio de 1864.—El Alcalde, Hipólito Escudero.—Por su mandado, Simeon Chapado, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayntamientos de los pueblos siguientes:

Aldeamayor,
Bercero.

Castrejon.
Corrales.
La Parrilla.
Peñafiel.
Santovenia.
Santovenia.
Salvador.
San Miguel Pino.
Ventosa de la Cuesta.

Administracion del Real patrimonio en Valladolid.

Por insolvencia del arrendatario se saca nuevamente á subasta el arriendo por seis años de la casa y hierta titulada del Coliseo, sita en la calle de las Cocheras del Rey, bajo el tipo de 2,220 rs. anuales en que hoy se halla arrendada.

La subasta se verificará en esta Administracion el Domingo 24 del actual á las doce de la mañana, con arreglo á las condiciones aprobadas por S. M.; y se advierte que para tomar parte en ella es indispensable consignar previamente en esta oficina la cantidad de 220 rs.

Valladolid 14 de Julio de 1864.—
José de la Cuadra.

Interesante á los Sres. Escribanos.

PRECIOS FIJOS.

En la Imprenta y Litografia de Don Pablo de la Llana, calle de Teresa Gil, núm. 22, Valladolid, se siguen estampando las portadas para Escrituras con arreglo al último modelo del Notariado.

Los Notarios que las deseen, se servirán dirigirse á esta su casa, citando el número de ejemplares, sus nombres y apellidos, punto de su residencia y partido á que pertenecen.

Las tiradas serán de 300 ejemplares en adelante.

INTERESANTE.

El establecimiento de librería de la Señora Viuda é hijos de Mateo, calle de Orates núm. 13, se traspasa.

En dicho establecimiento se hace almoneda de libros antiguos y curiosos.

PERDIDA.

En el pueblo de Cigales desaparecieron el dia 9 del actual, dos cerdos cárdenos, el que los haya encontrado los presentará al Sr. Alcalde de dicho pueblo, quien abonará gastos y gratificacion y se darán mas señas.

IMPRESA DE F. M. PERILLAN.
Libertad núm 8.